ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

Capítulo I

Marco de referencia

1. Generalidades de sociedades anónimas, disolución y liquidación

1.1 Generalidades sobre las sociedades anónimas

1.1.1 Referencia histórica

Históricamente las sociedades anónimas encuentran origen en las compañías coloniales, Antonio Brunetti, en su obra tratado del derecho de las sociedades menciona: El empleo de la sociedad por acciones como medio de conseguir los capitales improductivos de importantes ganancias, se ha manifestado en el siglo XVII, después del descubrimiento de América, cuando el camino a las Indias Orientales había vuelto a encender la lucha para posesión de las colonias y para la supremacía de los mares. A principios del siglo XVII, las grandes compañías comerciales que, proponiéndose la adquisición y administración de las colonias, tenían la naturaleza de corporaciones investidas de prerrogativas soberanas, entre las más antiguas se encuentra la compañía Holandesa de las Indias Orientales del 29 de marzo de 1602, que duró hasta 1703.

Las sociedades anónimas por lo tanto, demuestran la importante función que desempeñan económicamente como instrumento de grandes sociedades de capitales, como lo son: Las industriales, financieras o mercantiles; considerando que la limitación de la responsabilidad de los accionistas, y la representación de sus aportaciones por medio de acciones, permite la inversión de grandes capitales para la constitución de muchas empresas, contribuyendo así a la circulación de la riqueza del país.

1.1.2 Definición

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

Desde un punto de vista doctrinal, la sociedad anónima es la sociedad capitalista de naturaleza mercantil, que tiene el capital propio dividido en acciones y que funciona bajo el principio de la falta de responsabilidad de los accionistas por las deudas sociales.

1.1.3 Constitución

La sociedad anónima, se constituye bajo denominación, la cual se formará libremente sin mas limitación que la de ser distinta de la de cualquier otra sociedad existente e irá inmediatamente seguida de las palabras sociedad anónima, o de su abreviatura S.A., la omisión de esta requisito acarrea responsabilidad ilimitada y solidaria para los accionistas y los administradores. artículo 191 del Código de Comercio.

Para proceder a la constitución de una sociedad anónima, según el artículo 192 de la citada ley mercantil, se requiere:

I. Que el capital social no sea menor de cien mil colones y que esté íntegramente suscrito.
II. Que se pague en dinero efectivo, cuando menos, el veinticinco por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario.
III. Que se satisfaga íntegramente el valor de cada acción, cuando su pago haya de efectuarse en todo o en parte, con bienes distintos del dinero.

En todo caso, deberá estar íntegramente pagada una cantidad igual a la cuarta parte del capital de fundación.

La escritura de constitución de la sociedad anónima, deberá expresar además de los requisitos necesarios que se exigen a toda clase de sociedad los establecidos en el artículo 194, del Código de Comercio:

I. La suscripción de las acciones, con indicación del monto que se haya pagado del capital.
II. La manera y plazo en que deberá pagarse la parte insoluta del capital suscrito.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

III. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.
IV. En su caso, la determinación de los derechos, prerrogativas y, limitaciones en materia de acciones preferidas.
V. Todo lo relativo a otros títulos de participación, si se pacta la existencia de ellos.
VI. La facultad de los accionistas para suscribir cualesquiera aportaciones suplementarias o aumentos de capital.
VII. La forma en que deben elegirse las personas que habrán de ejercer la administración y la auditoria, el tiempo que deban durar en sus funciones y la manera de proveer las vacantes.
VIII. Los plazos y formas de convocatoria y celebración de las juntas generales ordinarias; y los casos y el modo de convocar y celebrar las extraordinarias.

La sociedad anónima se constituye por escritura pública, la que se inscribirá en el Registro de Comercio, el Código de Comercio reconoce dos formas distintas de constitución: Fundación simultánea y la fundación sucesiva o pública.

La fundación simultánea, es aquella en que la escritura social se otorga sin tramitación previa, o sea que, para que tal forma pueda tener lugar, es necesario que los fundadores suscriban todo el capital y cuenten con dinero efectivo suficiente para pagar la proporción exigida por la ley.

Los pagos en dinero, se harán mediante cheque certificado o certificado de depósito del dinero en una institución bancaria debidamente endosado, artículo 195 del Código de Comercio.

Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por fundación sucesiva o pública, los fundadores harán llamamientos al público a fin de que quienes lo deseen participen en ella, suscribiendo y pagando las acciones.

El Código de Comercio, en los artículos 197 al 206, menciona los pasos a seguir en la constitución sucesiva o pública.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

Los fundadores de la sociedad anónima, presentaran a la oficina que ejerce la vigilancia del Estado, un programa con el proyecto de escritura social que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 194 de la ley mercantil, mencionado anteriormente con excepción de los que, por la propia naturaleza de la fundación sucesiva, no puede consignarse en el programa.

La oficina antes de aprobar o no el programa, se cerciorará de la exactitud del avalúo de los bienes aportados en especies y de la suscripción total del capital previsto.

Aprobado el programa, se deposita un ejemplar del mismo en el Registro de Comercio, acompañado de la autorización de la oficina respectiva, para ofrecer al público la suscripción de acciones. El ejemplar que se deposite deberá constar en acta notarial.

Toda la propaganda que se realice para obtener suscripciones, deberá ser aprobada previamente, por la mencionada oficina.

Cada suscripción se recogerá por duplicado en ejemplares del programa, y contendrá:

I. El nombre y domicilio del suscriptor.
II. La cantidad de las acciones suscritas; su naturaleza, categoría y valor.
III. La forma y plazos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición.
IV. La determinación de los bienes distintos del dinero, cuando las acciones hayan de pagarse con éstos.
V. La manera de hacer la convocatoria para la junta general constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse.
VI. La fecha de la prescripción.
VII. La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de la escritura y el de los estatutos, si los hubiere.
VIII. La circunstancia de estar hecho el depósito del programa en el Registro de Comercio.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

Los fundadores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor. Las firmas de cada suscripción se autenticarán.

Las aportaciones en especie se formalizarán al constituirse la sociedad; pero al hacerse la suscripción se otorgará una promesa de aportación, con las formalidades legales, en documento que sea exigible ejecutivamente.

Todas las acciones deben quedar suscritas dentro del término de un año, contado desde la fecha del depósito del programa, a no ser que en éste se fije un plazo menor.

Suscrito el capital social y hechas las exhibiciones legales, los fundadores, dentro de un plazo de quince días, publicarán la convocatoria para la reunión de la junta general constitutiva de la manera prevista en el programa.

1.2 Generalidades sobre la disolución

1.2.1 Referencia histórica

La disolución de una sociedad incapacita a ésta a continuar con el giro del negocio y de realizar nuevas operaciones. Debiendo los administradores suspender las actividades sociales, ya que tendrán la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por violar este precepto.

La disolución se produce como consecuencia de un acto o hecho jurídico, acuerdo de una junta general de accionistas extraordinaria, resolución judicial o resolución administrativa.

La extinción de la sociedad anónima, como de las demás sociedades, no es un acontecimiento instantáneo sino el resultado de un complejo proceso en la que se pone de manifiesto lo contractual e institucional.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

La extinción no es sólo la finalización del contrato social, sino la eliminación de la persona jurídica nacida en aquel contrato. El procedimiento para la extinción de la sociedad es la disolución y la liquidación.

La disolución no pone fin a la persona jurídica ni la convierte en otra persona distinta sino que subsiste hasta que sean satisfechos los acreedores sociales y se distribuya el patrimonio social entre los accionistas. La disolución no es sólo el acto (acuerdo de junta general de accionistas extraordinaria), sino el efecto de ese acto, la disolución no es sólo un hecho (transcurso del plazo) sino el efecto de ese hecho. Dentro de las disposiciones generales de las sociedades de capital la disolución se puede dar por dos causas reconocimiento voluntario de los accionistas o por sentencia judicial que decrete su disolución y ordene su liquidación. No todas las causales de disolución llevan obligatoriamente a una liquidación.

1.2.2 Definición

Es el acto mercantil a partir del cual, la sociedad anónima restringe su capacidad jurídica para los efectos de poner fin a las relaciones monetarias establecidas con terceros y los accionistas, cambiando su finalidad lucrativa ordinaria por la finalidad de liquidación.

1.2.3 Causales de disolución

Las sociedades anónimas se constituyen con el objetivo de obtener lucro, de acuerdo a la actividad a que se va a dedicar durante la vida o el plazo de duración en la escritura de constitución. Pero, no todas las sociedades que se constituyen logran desarrollarse y alcanzar los objetivos propuestos, viéndose obligadas a disolverse y posteriormente a liquidar la empresa creada.

Disoluciones voluntarias

Dentro de las causales voluntarias de la disolución según el orden establecido en el artículo 187 del Código de Comercio están:

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

I. **Expiración del plazo señalado en la escritura social, a menos que la junta general de accionistas acuerde la prórroga del mismo, con los requisitos exigidos para modificar el pacto social.**

Cuando se constituye una sociedad anónima es obligación que en la escritura pública se estipule el plazo de operación de ésta, o por el contrario que se mencione que se constituye por tiempo indefinido, la ley permite a los accionistas que dicha cláusula pueda ser modificada por acuerdo de junta general de accionistas extraordinaria, según el artículo 224, romano I del Código de Comercio.

La sociedad que prolongue su existencia más allá del plazo fijado en el pacto social para su disolución, sin haber otorgado previamente la prórroga correspondiente; así como aquella que se encuentre afectada por cualquier otra causal de liquidación contemplada en este Código, y no proceda a subsanarla, continúa funcionando en forma regular hasta que se otorgue la escritura que la disuelva o, se haga uso de la acción de disolución.

Demandada la disolución por cualquiera de los motivos señalados en el inciso anterior, el juez concederá como requisito previo para tramitar el juicio, un plazo no menor de noventa días ni mayor de ciento veinte dentro del cual la sociedad podrá regularizar su existencia, artículo 356 del Código de Comercio.

II. **Imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad o consumación del mismo, salvo que la junta general de accionistas acuerde cambiar la finalidad, observando los requisitos legales.**

Esta causal de disolución agrupa dos causas, siendo una de ellas la imposibilidad de realizar el fin principal, y la otra referente a la consumación de dicho fin.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

En primer lugar, el fin principal debe entenderse como la finalidad u objeto, o sea el propósito para lograr un objetivo, el cual debe definirse en la escritura pública de constitución de la sociedad, según lo establece el artículo 22, romano IV, del Código de Comercio, exponiendo así de esta forma las actividades o negocios a que se dedicará la empresa durante su existencia.

Es importante destacar que al constituir una sociedad es necesario que sus fundadores tengan el cuidado de que la cláusula que se refiere a la finalidad de la sociedad, sea lo suficientemente amplia a efecto de permitir de que la sociedad creada pueda contar con una gran diversidad de actividades a las que pueda dedicarse y que obviamente esté en condiciones de realizar, y evitar el que la sociedad por indicar una finalidad única o limitada, caiga en causal de disolución.

Por otra parte, el Código de Comercio no específica que tipo de imposibilidad se refiere en el romano II del artículo 187.

En la doctrina se encuentra que estas imposibilidades pueden ser de dos tipos, imposibilidad física e imposibilidad jurídica. La primera se refiere a que por cualquier hecho natural no se puede alcanzar el fin de la sociedad, y la segunda, cuando en virtud de cualquier ley, posterior a la liquidación de la sociedad sería jurídicamente imposible que la sociedad pueda realizar su finalidad.

Tanto la imposibilidad física como la jurídica, pueden ser eludidas, por medio del acuerdo de junta general de accionistas extraordinaria en la cual toman el acuerdo de cambiar la finalidad de la sociedad y evitar así que la sociedad entre en proceso de extinción.

Ahora bien, resta comentar lo referente a la consumación de la finalidad principal, o sea a la realización de ésta, en este caso la existencia de la sociedad no se justifica, como por ejemplo: Aquellas cuya constitución

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

obedece a fines específicos, proyectos especiales, entre otros y que una vez concluido el trabajo deben disolverse.

En esta circunstancia también se le concede la opción a la sociedad de que pueda seguir existiendo si la junta general de accionistas extraordinaria acuerda cambiar la finalidad con las formalidades legales necesarias para modificar la escritura pública de constitución de la sociedad, artículo 187, romano II del Código de Comercio.

III. **Pérdida de más de las tres cuartas partes del capital, si los accionistas no efectuaren aportaciones suplementarias que mantengan, por lo menos, en un cuarto el capital social.**

El legislador pretende con esta causal de disolución proteger los intereses de los acreedores de la sociedad, ya que el capital social es la única garantía que tienen éstos para recuperar los créditos a su favor.

Menciona también esta causal, si los accionistas no efectuaren aportaciones suplementarias; es decir, que si estos no efectuaran aportaciones restituyendo así el capital social perdido por lo menos en un cuarto de capital, que es el mínimo legal que la ley exige para que los accionistas decidan disolver la sociedad, o en su caso los acreedores podrán solicitar al juez de comercio competente la liquidación; o si por el contrario efectuaren aportaciones suplementarias que mantengan por lo menos en un cuarto el capital social, la sociedad subsanará así la causal que pueda provocar su disolución.

IV. **Acuerdo de la junta general de accionistas, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones.**

La junta general formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. Artículo 220 del Código de Comercio, y es a través de ésta en donde se manifiesta la voluntad de los accionistas y los acuerdos son tomados por la mayoría de votos.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

Este acuerdo de junta general de accionistas debe ser tomado con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones, la cual se celebrará en forma extraordinaria, convocada para tal fin. Independientemente que la sociedad se encuentre en algunos de los casos contemplados en el artículo 187 del Código de Comercio, podrán presentarse otras situaciones en las que por voluntad de los accionistas deban tomar el acuerdo de disolución de la sociedad.

En el Código Civil salvadoreño, artículo 1416, se encuentra lo siguiente: Todo contrato legalmente celebrado es obligatorio para todos los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales.

De acuerdo al precepto legal citado anteriormente, se deduce que el caso de esta causal de disolución opera el consentimiento mutuo de los accionistas, ya que éstos por una o diversas situaciones, determinan la disolución de la sociedad, siendo estos por ejemplo: bajo rendimientos económicos, alto riesgo de explotación, delincuencia y otros análogos.

Disoluciones Judiciales

La sociedad también termina por la sentencia judicial que declare su disolución y ordene su liquidación, artículo 187 inciso segundo del Código de Comercio. Este caso es cuando la sociedad anónima ha sido considerada como sociedad nula e irregular, y también cuando se encuentra en estado de quiebra.

I. Sociedades nulas

Las sociedades nulas son aquellas cuyo contrato social adolece de vicios, y según la ley acarrea nulidad. El Código de Comercio trata lo referente a las sociedades nulas en los artículos del 343 al 348, los cuales se comentan a continuación:

Las sociedades nulas tienen defectos en su estructura jurídica, estas sociedades se identifican por las siguientes situaciones:

a) Sociedades con objeto social ilícito.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

b) Sociedad con causa ilícita.
c) Falta de consentimiento de la mayoría de los socios en el contrato social.
d) Cuando la sociedad carece absolutamente de formalidades para su otorgamiento.
e) Cuando la escritura social no llena los requisitos que la ley exige para la clase de sociedad de que se trate.

La acción de nulidad podrá ser ejercitada por cualquier persona que compruebe interés, o por el Ministerio Público, y tendrá como consecuencia la disolución y liquidación de la sociedad sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediera. La nulidad deberá ser declarada de oficio, en todo caso en que el juez tenga conocimiento de ella, en este tema, deberá oír previamente a la oficina que ejerce la vigilancia del Estado y la designación recaerá si ello fuera posible en una institución bancaria; limitándose la liquidación a la realización del activo, así como del patrimonio para pagar las deudas sociales y en el caso de que hubiere remanente éste se destinará a una institución de beneficencia pública de la localidad donde la sociedad haya tenido su domicilio.

II. Sociedades irregulares

Las sociedades irregulares son aquellas que adolecen de vicios en su funcionamiento. En estas el contrato social es válido, pero por funcionar contrariando la ley, deben liquidarse inmediatamente.

Son seis las situaciones por las cuales se tipifican las sociedades irregulares, que se comentan a continuación:

a) Las que estando legalmente organizadas ejecuten actos ilícitos.
b) La sociedad que sin la autorización se dedique a actividades que la requieran.
c) Las que realicen actos lícitos pero que están fuera de su objeto social.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

d) La sociedad cuya escritura social y sus reformas no se presentaren a su inscripción en el Registro de Comercio dentro de los quince días siguientes a su otorgamiento.
e) La sociedad que prolongue su existencia más allá del pacto social.
f) Las sociedades que se encuentran afectadas por cualquier otra causal de disolución contemplada en el Código de Comercio.

Corresponde en estos casos la acción de disolución a cualquier interesado que demuestre interés en la sociedad, a la minoría de accionistas o al Ministerio Público, por medio de la fiscalía general de la república, quienes gestionaran ante el juez, que decrete la disolución y ordene la liquidación judicial de la sociedad.

Los casos cuando las sociedades anónimas se consideran como sociedades nulas o irregulares, están normados en el Código de Comercio del artículo 343 hasta el artículo 357.

III. Estado de quiebra

El estado de quiebra es el resultado de una declaración judicial hecha por el juez de comercio competente, contra el comerciante que ha cesado en la cancelación de sus obligaciones.

El Código de Comercio, en el artículo 498 presume el estado de quiebra en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de obligaciones líquidas y vencidas.
b) Insuficiencia de bienes en los cuales se pueda trabar embargo.
c) Ocultación o ausencia del comerciante por quince días o más, sin dejar al frente de su empresa a alguien que legalmente pueda cumplir con sus obligaciones.
d) Cierre voluntario de los locales de su empresa, por quince días o más cuando tenga obligaciones que cumplir.
e) Cesión de sus bienes en perjuicio de alguno de sus acreedores.
f) Acudir a expedientes ruinosos, fraudulentos o ficticios, para atender o dejar de cumplir sus obligaciones.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL SALVADOR

g) Pedir su propia declaración en quiebra.
h) Solicitare la suspensión de pagos cuando ésta no proceda, o cuando, concedida, no se concluya un convenio con los acreedores.
i) Incumplimiento con las obligaciones contraídas en el convenio hecho con motivo de la suspensión de pagos.
j) En cualquier otro de naturaleza análoga a la de los anteriores.

La presunción que establece este artículo se invalida con la prueba de que el comerciante puede hacer frente a sus obligaciones liquidas y vencidas con su activo disponible.

La acción para promover el juicio universal de quiebra, pertenece a la sociedad, a cualquiera de los acreedores, o al Ministerio Público, en función de proteger los intereses del público en general.

El juicio universal de quiebra, se puede dar en forma voluntaria o por intervención judicial.

En forma voluntaria, se da cuando la sociedad teniendo problemas financieros puede declararse en estado de quiebra, evitando así la intervención de los tribunales, persuadiendo a sus acreedores para llegar a acuerdos en el pago de sus deudas, acuerdos que pueden ser:

a) Aplazamiento en los términos de pagos, aplicables a sociedades con un amplio activo, ya que posee suficiente activo fijo para garantizar sus deudas, necesitando solamente un mayor tiempo para hacer efectivo parte de la propiedad, planta y equipo, para así solventar sus deudas.
b) Pactos en el pago con los acreedores, puede darse cuando los acreedores que tienen la sociedad, se ponen de acuerdo en recibir un pago menor de la deuda total.

Cuando el estado de quiebra, no se reconoce en forma voluntaria, por la junta general, o los administradores de la sociedad; la quiebra

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

puede se promovida por cualquiera de los accionistas o cualquier tercero interesado en la sociedad, produciéndose en este caso la quiebra con intervención judicial.

Por fusión con otras sociedades

Hay fusión cuando dos o más sociedades integran una nueva, o cuando una ya existente absorbe a otra u otras sociedades. La nueva sociedad o la incorporante adquieren los derechos y contrae las obligaciones de las sociedades fusionadas o incorporadas, artículo 315 del Código de Comercio.

Esta figura mercantil es la única causal que no provoca como consecuencia el proceso de la liquidación de la sociedad anónima, produciéndose así una disolución sin liquidación; ya que los derechos y obligaciones de una y otras sociedades fusionadas pasan a integrar parte de un solo ente jurídico.

El acuerdo de fusión deberá ser tomado en junta general de accionistas extraordinaria y será suficiente para que la sociedad sea considerada disuelta.

La integración de la sociedad existente a una nueva se puede hacer de dos formas:

a) Mediante la operación que haga desaparecer a todas las sociedades fusionadas y se crea una nueva persona jurídica.
b) Cuando una o más sociedades desaparecen y es o son absorbidas por la otra.

1.3 Generalidades sobre la liquidación

1.3.1 Referencia histórica

En la edad media, la liquidación fue confiada por primera vez al socio gerente; pero por la pérdida de la confianza o por su muerte, y necesitando gran autoridad frente a los socios para realizar su fin, pronto predominó la costumbre

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

de elegirlo después de la disolución, y de confiar su nombramiento al juez cuando los socios no se hallasen de acuerdo en la elección.

Primeramente, la liquidación consistió en pagar las deudas, el patrimonio social y exigir los créditos; no hallándose incluida en tal objeto, la conversión del activo en dinero.

1.3.2 Definición

Cancelación de obligaciones económicas, pero en su sentido más amplio, la liquidación comprende todo proceso de extinguir un negocio, convirtiendo su activo en dinero en efectivo (u otro activo distribuible), mediante la venta del negocio en conjunto, o en parte, pagando sus obligaciones o traspasándolas al comprador del negocio y distribuyendo el efectivo (u otro activo distribuible), restante entre los accionistas.

1.3.3 Proceso de liquidación

Esta es la etapa final del proceso extintivo de la sociedad. En este apartado, se tratará los aspectos tales como, el nombramiento, remuneración e inscripción del nombramiento de los liquidadores, entrega de los bienes y valores por parte de los administradores, atribuciones de los liquidadores y se planteará el procedimiento de la distribución del patrimonio neto de la sociedad.

a) Liquidadores

Los liquidadores son las personas que determinan los recursos y obligaciones de las sociedades en liquidación con el fin de realizar los activos y pagar los pasivos, para adjudicar el saldo remanente, en caso de que hubiera, a los accionistas.

Los liquidadores al sustituir a los administradores en sus funciones, se convierten en los gestores y representantes de la sociedad con facultades administrativas, obligaciones y responsabilidades establecidas para los administradores, tal como lo dispone el artículo 339, inciso segundo del Código de Comercio que dice: A los liquidadores les serán aplicables las normas referentes a los administradores, con las limitaciones inherentes a su carácter; consecuentemente, serán los administradores y representantes de la sociedad que responderán personalmente por los

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL SALVADOR

actos que ejecuten cuando se excedan de los limites de su cargo, artículo 327 del Código de Comercio.

b) Nombramiento de los liquidadores

El nombramiento de los liquidadores, a que se refiere el Código de Comercio, en sus artículos 326 inciso tercero, y 327, puede ser de dos formas a saber: Nombramiento voluntario y nombramiento judicial.

- Nombramiento voluntario

  Este a su vez puede darse en dos formas:

  - Al momento de constituirse la sociedad pueden ser nombrados en la escritura social o en su caso la manera de cómo elegirlos si no se nombran, artículo 22 romano XII del Código de Comercio.
  - Por acuerdo de los accionistas en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución, siempre y cuando el pacto social no lo establece, artículo 328, inciso primero del Código de Comercio.

En el primer caso señalado, se considera que cuando se encuentra frente a la constitución de sociedades cuyo plazo sea indefinido, es poco práctico y conveniente nombrar los liquidadores, ya que no puede saberse con exactitud cuáles serán las condiciones o situaciones que originen la disolución y por lo tanto, se vuelve más recomendable que esto sea reservado hasta el momento en que los accionistas acuerden o reconozcan la disolución.

Cuando se encuentra frente a la constitución de sociedades que fijan un plazo para terminar sus operaciones, si no parece oportuno nombrar desde la escritura de constitución a los liquidadores, no se hace.

- Nombramiento judicial

  Cuando la sociedad anónima haya sido disuelta por sentencia judicial, y los liquidadores no hayan sido nombrados dentro de los treinta días siguientes a aquel en que la sentencia quede firme; la autoridad judicial, o sea, el juez que conozca de la causa, a petición

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

de cualquier socio, o de la fiscalía general de la república, procederá al nombramiento de los liquidadores.

Para que una persona o varias puedan ser nombradas como liquidadores, es necesario que al igual que los administradores, tengan la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio, y no estar comprendidos entre la prohibición e incompatibilidad que el Código de Comercio establece en el Artículo 257.

c) Remuneración de los liquidadores

No obstante, que la legislación mercantil no menciona quien ha de pagarle la remuneración al liquidador o liquidadores, así como también si debe hacerlo o no, entonces se acudirá al artículo 9 de la Constitución de El Salvador (2006), que dice: Nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo en los casos de calamidad pública y en los demás señalados por la ley. Entonces, se deduce que el cargo es remunerado por la sociedad en liquidación en una cuenta fija u otra condición que puede pactarse, para aceptar dicho cargo.

d) Inscripción del nombramiento de liquidadores

Cualquiera que sea la forma en que los liquidadores sean nombrados, el nombramiento deberá ser inscrito en el Registro de Comercio y mientras éstos no hayan entrado en funciones, los administradores seguirán en el ejercicio de su cargo, artículo 265 en relación con el artículo 329 del Código de Comercio.

e) Entrega de los bienes y valores por parte de los administradores

Una vez el nombramiento de los liquidadores haya sido inscrito en el Registro de Comercio y éstos hayan tomado, por consiguiente, posesión de sus cargos, los administradores les entregarán todos los bienes, derechos y obligaciones, libros y documentos de la sociedad en un inventario detallado que deberá ser suscrito por ambas partes, artículo 331 del Código de Comercio.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

Esta etapa inicial del trabajo de los liquidadores, es de especial importancia para ellos, ya que mediante este inventario detallado se evidencia las cosas que han recibido de los administradores anteriores permitiéndoles así respaldar sus operaciones con base a lo recibido. Durante este momento, la comunicación entre los que hasta cierta fecha fueron administradores y los liquidadores entrantes, debe ser muy estrecha, y debe rendir los mejores frutos, relativos a la información amplia y oportuna que puedan brindar para iniciar o realizar eficientemente el proceso de liquidación.

f) Atribuciones de los liquidadores

Al hablar de atribuciones de los liquidadores, lo que se quiere decir es cuales serán las actividades a que estos van a dedicarse a efecto de liquidar la sociedad. La actividad de los liquidadores al igual que los administradores se dividen en dos clases, a saber, aquellas que son de mera administración, y las de representación. Las primeras incluyen por ejemplo, la de obligaciones legales, entre otras y la segunda involucra la representación legal de la sociedad, otorgamiento de contratos, entre otros.

En relación con la esencia fundamental de la actividad de los liquidadores que atiendan a establecer el patrimonio divisible entre los accionistas se concretan de acuerdo al Código de Comercio, artículo 332, a las siguientes facultades:

- Concluir las operaciones sociales que hubieran quedado pendientes al tiempo de la disolución.
- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba.
- Vender los bienes de la sociedad.
- Practicar el balance final de la liquidación que deberá someterse a la discusión de los accionistas.
- Depositar en el Registro de Comercio el balance final, una vez aprobado y hacerlo publicar.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

- ❖ Liquidar a cada accionista su participación en el haber social una vez hecho el depósito y publicación del balance final mencionado en el numeral anterior.
- ❖ Otorgar la escritura de liquidación y obtener su inscripción en el Registro de Comercio.

El o los liquidadores, disponen de un plazo que no puede exceder de cinco años para concluir las operaciones de liquidación, y tienen terminantemente prohibido iniciar operaciones sociales nuevas, artículo 326, inciso primero del Código de Comercio.

g) Atribuciones de los interventores

En los casos de sociedades nulas e irregulares, según lo establece el Código de Comercio en el artículo 352, se confiere acción al Ministerio Público, la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, oficina que ejerce la vigilancia del Estado, podrá intervenir provisionalmente a la sociedad, separar sus administradores y designar su interventor.

El papel de los interventores será el de representar al Ministerio Público y de hacerse cargo de la administración de la empresa intervenida hasta que el juez competente decrete la liquidación y el liquidador nombrado tome posesión de su cargo. El artículo 3 de la Ley de La Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, dice entre otras atribuciones de esta oficina, Corresponde a la Superintendencia la vigilancia de las obligaciones mercantiles en relación a: El funcionamiento, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las sociedades; y añade, la Superintendencia podrá auxiliarse de Contadores Públicos previamente calificados por ella y que hayan sido autorizados conforme a la ley, quienes podrán ser contratados para labores específicas, siempre que no tengan ningún impedimento legal para el caso, la responsabilidad será siempre de la Superintendencia.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

Distribución del patrimonio neto de la sociedad Habiéndose cumplido el objetivo de la liquidación, o sea, concluido las operaciones pendientes, cobrar lo que le deban, pagar lo que deba, vender el activo y transformarlo en dinero, entonces se puede proceder a la división del patrimonio neto entre los accionistas.

En el proceso de liquidación, se pueden dar dos resultados desde el punto de vista económico:

- Liquidación con pérdida
- Liquidación con ganancia

Liquidación con pérdida

En este caso, lógicamente no existe haber social a distribuir y por lo tanto los accionistas pierden hasta la inversión que efectuaron. Esto se relaciona con una de las características de la sociedad anónima, la cual dice que los accionistas limitan su responsabilidad al valor de sus acciones. Artículo 127 del Código de Comercio.

En la liquidación con pérdida salen afectados acreedores sociales ya que la sociedad no tuvo capacidad de pago de sus obligaciones, no pudiendo estos actuar judicialmente contra el patrimonio de los accionistas, ya que como se mencionó su responsabilidad es limitada.

Liquidación con ganancia

Al concluirse las operaciones de liquidación se espera que la sociedad solamente cuente con efectivo, el cual será dividido entre los accionistas incluyéndose dentro de esta división, el aporte de capital de cada uno, los superávit de capital que la sociedad haya generado en su actividad económica normal, y los beneficios obtenidos durante el proceso de liquidación.

Entonces quedan establecidos los diferentes conceptos que deben tenerse presentes para determinar la cuota de liquidación que corresponda a los accionistas.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

Ahora lo que es necesario especificar, es cuales son las reglas a las que está sujeta la división del patrimonio neto.

Las reglas relativas a como ejecutar la liquidación pueden practicarse con arreglo a lo fijado en el pacto social, o en su defecto por acuerdo tomado en junta general de accionistas extraordinaria, tomado por la mayoría necesaria para modificar dicho pacto y, además, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio.

- En el primer caso, según lo establecido en el pacto social viene a manifestarse que los accionistas pueden desde el momento en que la sociedad es fundada, establecer las bases para practicar la liquidación, artículo 22 romano XII, del Código de Comercio. La omisión de esta especificación no causa la nulidad de la escritura social, artículo 27 del mismo Código, y esto parece ser razonable, ya que la misma ley pone a disposición dos alternativas más.

- En el segundo caso, por acuerdo de los accionistas, constituye la expresión de la amplia libertad concedida a los accionistas para que resuelvan según sus propias ideas, como ha de practicarse la liquidación y dentro de ella, lo que corresponde a la forma de establecer el patrimonio neto divisible.

  La forma de ejecutar o las bases para practicar la liquidación pueden ser establecidas en el mismo acuerdo de disolución o en reuniones posteriores de la junta general de accionistas en la que se ordene a los liquidadores, de cómo ha de practicarse la liquidación.

  Estas instrucciones, son producto de la supremacía de la junta general y en la que los accionistas pueden regular el ejercicio de sus propios derechos, pero siendo la junta un órgano deliberador en donde los acuerdos se toman por la mayoría de votos puede darse el caso que por acuerdo de esta mayoría se menoscaben los derechos de las minorías; en tal caso, esta supremacía de la junta queda limitada a que no puede

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

afectar los derechos de los accionistas frente a la sociedad, así como tampoco los derechos de los acreedores, artículo 226 del Código de Comercio.

- En el tercer caso, por las disposiciones del Código de Comercio, contenidas en el libro primero, título segundo, capítulo XI, especialmente con referencia a los artículos 336, 337 y 338, que dicen que una vez los liquidadores hayan pagado las obligaciones sociales procederán a distribuir el haber social entre los accionistas con sujeción a las siguientes reglas:
  - Indicar en el balance final la parte del haber social que corresponde a cada accionista.
  - Publicar el balance en la forma que ordena la ley, artículo 486 del Código de Comercio, y tenerlo a disposición de los accionistas junto con los papeles y libros de la sociedad para que estos puedan presentar sus reclamaciones a los liquidadores dentro del plazo de quince días a partir de la última publicación.
  - Transcurrido el plazo anterior, los liquidadores convocarán a junta general de accionistas para que estos aprueben el balance final.

Aprobado el balance final en liquidación, los accionistas recibirán los pagos correspondientes debiendo estos entregar las acciones o los certificados de acciones. Estos pagos pueden hacerse en cualquier momento después de que el balance haya sido aprobado y si pasaren dos meses contados a partir de la aprobación del balance final y los accionistas no se presentaren a cobrar, entonces estas sumas serán depositadas en una institución bancaria a la orden del accionista si la acción fuera nominativa; y si es al portador, se indicará el número de la acción. Si ninguna persona se presentare, dentro del plazo de cinco años a reclamar los fondos a la institución bancaria, esta deberá entregarlos al centro de beneficencia pública que designe el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Los liquidadores deberán otorgar los documentos o escrituras de cesión a favor de los accionistas siempre que las participaciones sociales, se paguen con

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

bienes distintos de dinero. Esto ha de hacerse previo al otorgamiento de la escritura de liquidación social.

1.4 Efectos de la disolución y de la liquidación

1.4.1 Efectos con relación a la sociedad

Entre los principales efectos con relación a la sociedad se encuentran:

a) La finalidad de la sociedad, sufre una transformación radical, ya no persigue la obtención de utilidad mediante el ejercicio de actos propios de la explotación del negocio mercantil, paralelamente se da también un cambio en la finalidad del patrimonio social, el cual ya no es fuente de producción de beneficios, sino es objeto de responsabilidad para los acreedores.

b) Interrumpe la vida comercial de la sociedad, reduciéndola a concluir con las operaciones activas y pasivas. De aquí surge la prohibición de efectuar nuevos contratos y contraer obligaciones que se relacionen con su actividad normal; solamente con operaciones de liquidación.

c) Cesa la representación de los administradores, asumiendo las funciones los liquidadores, de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 332 del Código de Comercio.

d) El contrato social y la personalidad jurídica que se deriva del mismo, continua vigente hasta la terminación del proceso de liquidación de la sociedad.

e) Continua el contrato social, porque la administración es llevada por los liquidadores por cuenta de la sociedad y porque el estado de liquidación no libera a la sociedad de obligaciones contraídas.

1.4.2 Efectos frente a los accionistas

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

La liquidación de la sociedad tiene como finalidad la distribución del patrimonio neto entre los accionistas con la condición de que se respete el privilegio de los acreedores de la sociedad, este es el de pagar en primera instancia las obligaciones de la sociedad.

De lo anterior, se deduce que dependiendo de los resultados de la liquidación de la sociedad, a los accionistas, se les pueden presentar las siguientes situaciones:

a) Que el valor de liquidación de los activos sea absorbido en su totalidad por los pasivos a cargo de la sociedad, en este caso no habría división para los accionistas, porque los pasivos se saldaron con el valor de los activos y no existe capital efectivo distribuible.

b) En el caso de que el valor de liquidación de los activos no sea suficiente para liquidar las obligaciones de la sociedad, los accionistas responderán por estas hasta el límite de sus acciones.

c) También se puede presentar el caso es el que el valor de liquidación de los activos sea mayor que el valor de las obligaciones pendientes a cancelar de la sociedad, en estas circunstancias, sí habrá un remanente de capital efectivo, el cual será distribuido a los accionistas con base a la participación que tengan en el capital social.

1.4.3 Efectos ante terceros y acreedores

Como se indicó anteriormente, la sociedad no puede realizar actos de comercio del giro normal de ésta con otros entes económicos, solamente a liquidar las operaciones pendientes a la realización de operaciones de liquidación.

La responsabilidad de la sociedad para responder con las obligaciones ante terceros y acreedores se limitan al monto de su capital, esto en el caso de que durante el proceso de liquidación no se llegará a responder con las obligaciones a cargo de la sociedad.

Los libros, documentos, y demás papeles de la sociedad liquidada deben ser depositados durante diez años y hasta cinco años después de la liquidación de

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

todos sus negocios mercantiles ya sea en una institución bancaria o en la persona que la mayoría de los accionistas designe. Cuando la sociedad se hubiere liquidado por sentencia judicial, será el juez el que designe quien tendrá tal depósito, artículo 340, inciso segundo del Código de Comercio.

2. Marco teórico técnico

2.1 Análisis de la aplicación de los conceptos básicos de la contabilidad financiera en el proceso de liquidación de las sociedades anónimas

Los conceptos básicos de la contabilidad financiera son el resultado de la interrelación del ambiente con el proceso contable.

Estos conceptos son el fundamento de los principios de contabilidad generalmente aceptados en la actualidad y sirven como base para el desarrollo de otros principios derivados de las características ambientales.

C–1 Entidad contable

La esencia del concepto de la entidad contable, tiene como objetivo evitar la mezcla en las operaciones económicas que celebra la empresa con alguna organización o individuo; ya que la personalidad de un negocio es independiente a la de sus accionistas o propietarios, y en sus estados financieros deben incluirse los bienes, valores, derechos y obligaciones de este ente económico en forma independiente.

Esta situación se conserva en la sociedad sometida al proceso de disolución y liquidación, a pesar de ser un ente económico sujeto a extinción, este no pierde la independencia de su personalidad, la cual sigue existiendo antes y durante el proceso, hasta que finaliza mediante la inscripción de la escritura de liquidación en el Registro de Comercio.

C–2 Negocio en marcha

El concepto de negocio en marcha, se rompe cuando una entidad decide disolverse, ya que su vida es reducida al tiempo en el que puede durar su vida, es limitada al lapso de tiempo en que puede durar el proceso de liquidación, en

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

el cual las cifras mostradas en el balance, representan valores de liquidación, los que deberán divulgarse para conocimiento de los accionistas, empleados, proveedores, acreedores diversos, clientes, dependencias gubernamentales y público en general.

C–3 Medición económica

Este postulado básico, se ocupa esencialmente de medir la actividad económica, esto implica la medición y comunicación de la creación de los recursos económicos, la acumulación y usos de estos recursos.

En empresas en proceso de liquidación, la medición monetaria se aplica porque la entidad contable realiza operaciones de intercambio o sucesos económicos con terceros en operaciones de liquidación susceptibles de medición.

C–4 Período

La existencia continúa de las empresas y la necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la sociedad, obligan a dividir sus vidas en periodos convencionales, dicho período no puede ser menor de un año, de acuerdo a las leyes mercantiles y tributarias competentes.

En el país el periodo contable ordinario de la entidad comprende entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El concepto del periodo contable, para una empresa que se encuentra en proceso de liquidación, queda vigente para la sociedad en liquidación, la cual estará en la obligación de presentar estados financieros al finalizar cada periodo contable, hasta que el proceso de liquidación llegue a su terminación con la formulación del balance final en liquidación, el cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio, una vez aprobado y cumplir con el requisito legal de la publicación.

C–5 Medición en términos de dinero

La información financiera cuantifica en términos de dinero las operaciones que realiza todo ente económico con otros participantes en la actividad económica y

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

ciertos eventos económicos que la afectan evaluando así su capacidad financiera y su situación económica.

En el proceso de liquidación, de una empresa se efectúan operaciones con la finalidad de concluir con la existencia de la entidad; por lo tanto, la contabilidad financiera deberá cuantificar estas operaciones en términos monetarios para reflejar e informar en el balance de la sociedad en liquidación los resultados.

C–6 Acumulación

El fundamento del concepto de acumulación de que los recursos y obligaciones económicas se realizan cuando ocurren los cambios sin esperar a que se efectúen los ingresos o pagos de dinero, es fijar un puente de partida acerca del porque debe considerarse que la entidad ha efectuado una transacción sujeta a medición, las operaciones y eventos económicos que se han realizado, considerando necesario el devengo de los cambios que afectan a la contabilidad de la empresa para determinar la utilidad periódica y medir su situación financiera.

Para la aplicación del criterio de acumulación debe reconocerse la asociación de causa y efecto sobre los ingresos y gastos del periodo y un reconocimiento oportuno de los costos incurridos durante el periodo contable.

La aplicación de este postulado de acumulación para el registro de los eventos económicos que ocurren en la liquidación de una sociedad anónima, queda vigente, porque será necesario que se registren todas las operaciones y cambios que se realicen durante el tiempo que dure la liquidación hasta concluir con la formulación del balance final en liquidación.

C–7 Precios

La medición en términos de dinero que efectúa la contabilidad financiera se basa en precios de intercambio.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

En la información financiera se utilizan cuatro tipos de precios, los cuales se detallan a continuación:

a) Precios de operaciones pasadas

Este precio se relaciona con el costo histórico conocido también como costo de adquisición, la cantidad asignada a los recursos es su costo medido por el dinero u otros recursos intercambiados para adquirirlos.

b) Precios de operaciones corrientes de compras

Este precio se suele identificar como el costo de reposición. La cantidad asignada a los recursos se mide por el precio corriente de compra de recursos similares que tendrían que pagarse hoy, de no haberse comprado con anterioridad.

c) Precios de operaciones corrientes de venta

Este precio se identifica con el precio normal de ventas. La cantidad asignada a los recursos se mide por el precio corriente de venta de los recursos que se recibirán en un intercambio corriente.

d) Precios basados en futuros intercambios

Este precio se utiliza dentro de varios conceptos: Valor actual, valor de descuento, valor de liquidación, indican que la cantidad asignada a los recursos se mide por el dinero esperado en el futuro, relacionándolo con los recursos en el presente, descontados a una tasa de interés.

Cada uno de estos conceptos tienen alguna aplicación en la contabilidad financiera, para efectos de presentar razonablemente las cifras en los estados financieros de la entidad en liquidación, se deben aplicar criterios sobre bases de liquidación.

En este caso, se asignará a los activos valores de liquidación, con el criterio técnico de peritos cualificados especializados en el tipo de activos a valuar, aplicando para los demás activos las reglas de valuación sobre bases contables de liquidación.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

El valor de liquidación será en este caso el dinero que se espera recibir en la venta del activo valuado, por motivo de liquidación del ente económico.

Esta valuación se hará con el objeto de obtener el valor de liquidación de los activos, pero al efectuarse la transacción de venta, se deberá registrar al precio de intercambio real, que será el pactado por el liquidador y el comprador.

C–8 Estimaciones

La contabilidad financiera esta influenciada por una serie de factores que inciden en la determinación de los resultados de operaciones de la entidad, entre ellos se tiene: La continuidad, complejidad, incertidumbre y existencia de una cantidad de factores que son elementos inherentes a la actividad económica; los cuales hacen necesarias las estimaciones para una mayor razonabilidad en la obtención de resultados.

En una empresa en proceso de liquidación, las estimaciones con que cuenta en sus registros contables a la fecha en que se inicia el proceso de liquidación, deberán ser canceladas para efectos de que las cuentas de activo respectivamente muestren el valor de liquidación, por lo que ya no tiene validez el seguir efectuando dichas estimaciones por efectos de liquidación.

C-9 Importancia relativa

El concepto de importancia relativa postula que se debe equilibrar el detalle y multiplicidad de los datos con los requisitos de utilidad y finalidad de la información; por lo que, la aplicación de este enunciado se pone de relevancia la cualidad de seleccionar adecuadamente las partidas que por su naturaleza o monto tienen significación en la información financiera de una entidad.

En sociedades en liquidación este concepto disminuye en importancia, debido a que al no continuar con la actividad principal para la cual fue creada, sus estado financiero solamente presentará los valores de liquidación para conocimiento de sus acreedores y público interesado; de tal manera, que todas

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

las operaciones que se efectúan se hacen con la finalidad de extinguir el ente económico.

C-10 Sustancias más que formas

Los acontecimientos a contabilizar en una entidad generalmente están de acuerdo con la forma que la ley exige que estos sean presentados, pero en algunos casos la realidad de los eventos económicos a registrar difieren de la forma legal, en estos casos se debe procesar la información financiera de acuerdo a la realidad de los acontecimientos antes que en su forma de presentación legal para que los estados financieros de la entidad reflejen la posición financiera y económica.

Durante el proceso de liquidación de una entidad económica no se aplica el criterio de sustancias más que formas al registrar las operaciones de liquidación, en este caso se le da mayor énfasis a las estipulaciones o requerimientos legales que se deben cumplir para realizar la liquidación del ente económico.

C-11 Estados financieros

Los resultados del proceso contable se expresan principalmente en el estado de posición financiera o balance de situación general; estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio neto y las notas explicativas.

Los estados financieros, tienen como objetivo el de informar sobre la situación financiera de una entidad, la capacidad económica a una fecha determinada, los resultados de las operaciones obtenidas en un periodo y los cambios en la situación financiera para el periodo terminado a esa fecha. Los Estados financieros que se utilizan en el desarrollo del proceso de liquidación de una sociedad, son los que a continuación se mencionan:

a) Balance inicial de liquidación

   El balance inicial de liquidación sirve de base para que los liquidadores reciban de los administradores los bienes de la sociedad que ha quedado disuelta. Este estado financiero no difiere del conocido tradicionalmente, excepto que debe presentar razonablemente la situación de la empresa a la

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

fecha en que esta haya sido disuelta, mostrando el activo debidamente valuado y a valores de liquidación, así el pasivo que exista a esa misma fecha.

Se puede indicar las características principales del balance inicial de liquidación, las cuales se muestran a continuación:

- Es un estado financiero estático que se prepara a la fecha en que se acuerde la disolución de una sociedad.
- El activo debe presentarse a base de valores actuales, amparados de preferencia por avalúos periciales referentes a propiedades, planta y equipo.
- Debe reflejar con la mayor aproximación a la realidad, el pasivo actual a cargo de la empresa, considerando las responsabilidades con: Trabajadores, Dirección General de Tesorería, instituciones previsionales y otros que pudieran surgir a causa de la disolución.

b) Estado de realización y liquidación

Este estado financiero tiene como propósito principal mostrar a los socios o accionistas el activo y pasivo recibido por los liquidadores de acuerdo con el balance inicial, y la forma como fue realizado el activo y cubierto el pasivo señalando por último el remanente a favor de los socios o accionistas de la empresa o bien de la pérdida, en caso de resultar un capital contable negativo.

El estado de realización y liquidación es dinámico y se representa en forma de cuenta, colocando del lado izquierdo el activo recibido, así como el importe de su realización y el remanente o pérdida de resultados, y del lado derecho el importe del pasivo y la forma en que fue liquidado, indicando además, las variantes surgidas de las operaciones de liquidación al cubrir las deudas sociales.

En este mismo lado se anotarán el remanente a favor de los socios o accionistas y el porcentaje que les corresponda según sus aportaciones originales, o bien de la pérdida resultada.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

c) Balance final en liquidación

Este estado financiero debe inscribirse en el Registro de Comercio y representa estáticamente la verdadera extinción de la sociedad que se disuelve. En las liquidaciones con remanente refleja un solo aspecto, el del activo neto constituido por efectivo y que es el remanente resultante a favor de las personas naturales o jurídicas que constituyen la sociedad.

2.2 Bases contables de liquidación

Del análisis sobre la aplicación de los conceptos básicos de la contabilidad en el proceso de liquidación, expuesto anteriormente, se concluye que para una entidad que decide liquidar sus activos y pasivos, ya no son aplicables la generalidad de los conceptos en que se basa la contabilidad financiera de una entidad como negocio en marcha, sustancias más que formas y en este caso la empresa deberá adoptar criterios de valuación para sus recursos y obligaciones, de acuerdo a bases contables de liquidación, las cuales deberán ser adecuadas y aplicadas apropiadamente en los estados financieros de la sociedad en liquidación.

Del contenido de la interpretación de auditoria informes de estados financieros preparados con bases contables de liquidación se extrae el siguiente párrafo: Una entidad en liquidación; adopta bases contables de liquidación para presentar razonablemente sus activos y pasivos a valores de liquidación; las bases contables de liquidación pueden ser consideradas principios de contabilidad generalmente aceptados para entidades en liquidación, para las cuales la liquidación parece inminente.

En las notas a los estados financieros de la entidad en liquidación, deben divulgar el cambio en la aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados fundamentados sobre los supuestos contables del negocio en marcha, la consistencia y la acumulación; por la adopción de bases contables de liquidación que pueden ser consideradas principios de contabilidad generalmente aceptados para entidades en liquidación.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

Las bases contables adoptadas por la entidad en liquidación, deben contener básicamente, el cambio en sistemas y métodos de valuación de inventarios y activos fijos; la determinación de valores netos en cuentas de mayor, tales como, cuentas por cobrar, gastos pagados por anticipado, y los pasivos netos a cargo de la sociedad.

En el caso de las obligaciones por pagar se pueden dar varias opciones según el acuerdo a que se llegue con los acreedores en cuanto a la forma y plazo de pago. Los siguientes son ejemplos de bases contables para una entidad en liquidación.

2.2.1 Determinación de los activos y pasivos netos en liquidación

a) Valuación de inventarios

Al establecer el monto a que ascienden los inventarios en liquidación se considera el criterio profesional de técnicos para cada tipo de inventarios, para así determinar las cantidades de inventarios obsoleto, dañado y defectuoso, y obtener así el monto del inventario.

b) Valuación de cuentas por cobrar

Al valuar las cuentas por cobrar, se procede a liquidar las estimaciones por cuentas de cobro dudoso, cancelando las cuentas respectivas que se considerarán irrecuperables. El monto de las cuentas incobrables se debe determinar por el método de análisis de antigüedad de saldos. Y ese monto se debe liquidar para determinar el valor neto realizable de las cuentas por cobrar, y determinar así su valor neto de realización para fines de liquidación.

c) Valuación de propiedades, planta y equipo

Para obtener las cifras netas de activos fijos se procede a la cancelación de las estimaciones contables en concepto de depreciación contra la cuenta de activo respectiva; además, se debe de recurrir a los servicios de peritos cualificados para determinar el monto realizable de los bienes propiedad de la empresa, considerándolos como el valor neto de los activos en liquidación.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

d) Valuación de pasivos

Para establecer las obligaciones a cargo de la sociedad se deberán confirmar los saldos con los proveedores, acreedores diversos y con las instituciones financieras, determinándose en algunos casos por acuerdo con los proveedores y acreedores diversos de las cantidades netas a pagar.

2.2.2 Registro de operaciones de liquidación

a) Operaciones de venta de activo en liquidación

La base contable a adoptar en los casos de venta de propiedades, planta y equipo en liquidación, se establece sobre la base de acumulación; registrándose las ventas de activo cuando estas se efectúan, considerándose realizada la operación por liquidación.

El monto que se acuerde en el contrato, de compraventa del activo en liquidación, es el que se registrará como ingreso por liquidación, independientemente al monto determinado como de liquidación, determinándose de esta manera la utilidad o pérdida en liquidación.

b) Operaciones por liquidación de pasivos

Las cantidades pagadas a los proveedores, acreedores diversos e instituciones financieras se contabilizan cuando estas se efectúan, y de esta manera disminuir los saldos de las obligaciones de la sociedad.

2.2.3 Liquidación de accionistas

Liquidación con pérdida

La base contable a adoptar para la distribución de la pérdida entre los accionistas, considera la participación de cada accionista en el patrimonio social. Determinado el porcentaje de participación aplicando la siguiente fórmula:

Pérdida		Número de acciones de		

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

Número de acciones totales	**X**	cada accionista	**=**	Cuota a repartir

Liquidación con ganancia

La base contable a adoptar para la distribución del remanente del patrimonio neto entre los accionistas, considera la participación de cada accionista en el patrimonio social. Determinado el porcentaje de participación aplicando la siguiente fórmula:

Patrimonio neto a distribuir / Número de acciones totales	**X**	Número de acciones de cada accionista	**=**	Cuota a repartir

2.3 Fase del proceso contable

Se considera necesario señalar que el proceso contable es el conjunto de fases a través de las cuales la contaduría obtiene y comprueba información financiera; y que al igual que el proceso contable para operaciones normales, el proceso contable para la liquidación de sociedades anónimas, deberá contener las siguientes fases, con la excepción que se aplicarán criterios especiales de liquidación.

a) Sistematización

La sistematización a implementar en el proceso contable de la liquidación, debe establecer el sistema de información financiera de la entidad en liquidación.

Esto significa que para el registro de las operaciones de liquidación se modificará el sistema contable de la entidad, en lo que respecta a la incorporación de cuentas en el catálogo y manual de aplicación de cuentas.

Las cuentas a incorporar serán las que no tienen contempladas originalmente el sistema contable en uso y que para efectos de la liquidación sean necesarias para procesar la información y culminar con la presentación de los resultados en el balance final en liquidación.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

La contabilidad estará sistematizada, porque serán los mismos procedimientos que se utilizarán durante el periodo que dure la liquidación, este puede ser en un periodo corto o largo dependiendo de la naturaleza y el volumen de las operaciones de la empresa en liquidación, la ley establece como máximo un periodo de 5 años.

b) Valuación

La valuación es de gran importancia en el proceso contable de la liquidación, ya que esta cuantifica en términos monetarios los recursos y obligaciones que poseen o adquieren las entidades económicas en las operaciones de intercambios por liquidación.

En el proceso contable de la liquidación se ocupará el de la evaluación de los activos para efectos de establecer el valor de liquidación.

Esta valuación, el liquidador la pondrá en efecto con el auxilio de peritos técnicos especializados por cada tipo de activos a valuar, y para el caso de las demás cuentas de activos se valuaran con base a criterios especiales de valuación por liquidación. El cual será el valor probable en la venta de activos por liquidación.

c) Procedimiento

Esta es la fase que se encargará de captar, clasificar, registrar, calcular, y sintetizar los datos necesarios para la elaboración del balance final en liquidación.

En esta etapa del proceso de liquidación, se contabilizará los eventos económicos que se efectúen con la finalidad de extinguir la sociedad.

Entre las operaciones contables a registrar se tiene la venta de activos, el pago de los pasivos y de la distribución de haber neto entre los accionistas.

d) Evaluación

En el proceso contable de la liquidación, es necesario medir el efecto de las operaciones de liquidación que se realicen sobre el capital contable que posee la sociedad y la participación en esta de cada accionista para

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

determinar la aplicación de los resultados de la liquidación, que puede arrojar ganancia o pérdida.

e) Información

En esta fase del proceso contable se informará a los interesados y público en general sobre los resultados de la liquidación del ente económico a través de la presentación de la información financiera en el balance final en liquidación.

2.4 Cuentas especiales para el devengo de las operaciones de liquidación

En el proceso de liquidación se registrarán las transacciones, tanto de venta de activos, pago de obligaciones, ingresos percibidos y gastos efectuados durante este, en los libros de la sociedad en liquidación.

Además de las cuentas normales, para acumular las transacciones efectuadas por una sociedad en liquidación, se utilizarán algunas cuentas especiales.

Nombre de la empresa
(Catálogo de cuentas)

3	**Patrimonio neto de los accionistas**
31	**Capital contable neto**
3101	Revaluación por liquidación
4	**Cuentas de resultados**
41	**Gastos**
4101	Gastos de administración por liquidación
4102	Resultados de liquidación
6	**Cuenta liquidadora de resultados**
61	**Cuenta de cierre**
6101	Pérdidas y ganancias de liquidación

Nombre de la empresa
(Manual de aplicación de cuentas)

3	**Patrimonio neto de los accionistas**
31	**Capital contable neto**

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

3101 Revaluación por liquidación

Se abona: Cuando se incrementa el valor de los activos como resultado de las valuaciones practicadas.

Se carga: Cuando se disminuye el valor de los activos como resultado de las valuaciones practicadas.

Saldo: Es de naturaleza acreedora y forma parte del capital contable de la sociedad; representa el resultado obtenido en la valuación practicada a los bienes de la sociedad en proceso de liquidación.

4 Cuenta de resultados
41 Gastos
4101 Gastos de administración por liquidación

Se carga: Con el valor de los gastos incurridos durante el proceso de liquidación.

Se abona: Al final del ejercicio, por el traslado de su saldo a la cuenta pérdidas y ganancias de liquidación.

4102 Resultados de liquidación

Se carga: Con la pérdida resultante en el período que tardó el proceso de liquidación y cuando se liquide a los accionistas de la sociedad si se obtuviera ganancia en liquidación.

Se abona: Con la ganancia obtenida en el período que tardó el proceso de liquidación y cuando se reparten las pérdidas a los accionistas, en caso que se obtuviera pérdida en la liquidación.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

Saldo: También puede ser de los dos tipos de naturaleza, dependiendo el resultado obtenido durante el proceso de liquidación, este saldo forma parte del capital contable de la sociedad, representa el resultado obtenido en el proceso de liquidación, ya sea pérdida o ganancia obtenida.

6	**Cuenta liquidadora de resultados**
61	**Cuenta de cierre**
6101	Pérdidas y ganancias de liquidación

Se carga: Con la pérdida resultante de las operaciones de liquidación; con el saldo de la cuenta gastos de administración por liquidación para obtener el resultado de liquidación y al cerrar la contabilidad con el saldo final que muestra la cuenta en caso de haber obtenido ganancia, se trasladará el saldo al haber a través de una partida contra la cuenta resultados de liquidación.

Se abona: Con la ganancia resultante de las operaciones de liquidación y al cerrar la contabilidad con el saldo final que muestra esta cuenta en caso de haber obtenido pérdida, se trasladará el saldo al debe a través de una partida contra la cuenta resultados de liquidación.

Saldo: Puede ser de las dos formas existentes de naturaleza deudora o acreedora, dependiendo del resultado final, por lo tanto, presenta la pérdida o ganancia obtenida en el proceso de liquidación, trasladando dicho saldo a la cuenta resultados de liquidación.

2.5 Modelo contable de las operaciones de liquidación

La contabilización de las operaciones de liquidación se registrará en los libros de la sociedad en liquidación, detallando cada una de las operaciones realizadas y los resultados obtenidos.

Para los efectos de ejemplificar y analizar el movimiento de algunas cuentas afectadas se presenta una serie de operaciones seleccionadas que se dan en la liquidación de una sociedad anónima, estas se registrarán en esquemas de (T) para mayor comprensión de la naturaleza de las cuentas de liquidación.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

2.5.1 Cancelación de cuentas complementarias de activos

Mobiliario y equipo de oficina

Cargos			Abonos		
S)	$	xxxx	$ xxxx		(01
MD	$	xxxx	$ xxxx		MA
SD)	$	xxxx			

Depreciación acumulada de mobiliario y equipo de oficina

Cargos			Abonos		
01)	$	xxxx	$ xxxx		(S
MD	$	xxxx	$ xxxx		MA

Saldada

Cuentas por cobrar

Cargos			Abonos		
S)	$	xxxx	$ xxxx		(02
MD	$	xxxx	$ xxxx		MA
SD)	$	xxxx			

Estimación para cuentas de cobro dudoso

Cargos			Abonos		
02)	$	xxxx	$ xxxx		(S
MD	$	xxxx	$ xxxx		MA

Saldada

Las partidas 1 y 2 tienen el mismo significado, lo que ha sucedido es que las cuentas complementarias de activo como son: La depreciación acumulada de mobiliario y equipo de oficina y la estimación para cuentas de cobro dudoso se han cancelado contra las cuentas de activo respectivas disminuyendo el saldo de mobiliario y equipo de oficina y de las cuentas por cobrar respectivamente, con el objetivo de que las cuentas de activo reflejen el valor en libros.

2.5.2 Valuación de las cuentas de activo con base a las reglas de valuación por liquidación

a) Cuando el valor en libros de un activo sea inferior al valor de liquidación.

Revaluación por liquidación

Cargos			Abonos		
			$ xxxx		(03
			$ xxxx		(04
			$ xxxx		MA
			$ xxxx		(SA

Terrenos

Cargos			Abonos
S)	$	xxxx	
03)	$	xxxx	
MD	$	xxxx	
SD)	$	xxxx	

Edificios

Cargos			Abonos
S)	$	xxxx	
04)	$	xxxx	
MD	$	xxxx	
SD)	$	xxxx	

ORIGEN biblioteca.utec.edu.sv UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL SALVADOR

Se puede observar que las cuentas de propiedades, planta y equipo que corresponden a terrenos y edificios han sufrido un cambio en su valor en libros y este viene dado por un incremento, en el valor del bien por la valuación practicada, la cual en esta caso ha dado como resultado que, según el valuó del bien tiene un valor mayor que el que tenía registrado en libros, por lo que el valor que se le asigna es su valor de liquidación.

b) Cuando el valor en libros de un activo sea superior al valor de liquidación.

Revaluación por liquidación

Cargos			Abonos
05)	$	xxxx	
06)	$	xxxx	
MD	$	xxxx	
SD)	$	xxxx	

Inventarios

Cargos			Abonos		
S)	$	xxxx	$	xxxx	(05
MD	$	xxxx	$	xxxx	MA
SD)	$	xxxx			

Maquinaria y equipo

Cargos			Abonos		
S)	$	xxxx	$	xxxx	(06
MD	$	xxxx	$	xxxx	MA
SD)	$	xxxx			

Este caso se contabiliza en forma inversa al caso anterior, se procede a disminuir la cuenta de activo afectada y a cargar la cuenta revaluación por liquidación.

c) En el caso de existir cuentas de activos que presenten valores irrecuperables.

Gastos pagados por anticipado

Cargos			Abonos		
02)	$	xxxx	$	xxxx	(07
MD	$	xxxx	$	xxxx	MA

Saldada

Inventarios

Cargos			Abonos		
01)	$	xxxx	$	xxxx	(08
MD	$	xxxx	$	xxxx	MA

Saldada

Gastos de organización

Cargos			Abonos		
02)	$	xxxx	$	xxxx	(09
MD	$	xxxx	$	xxxx	MA

Saldada

Pérdidas y ganancias de liquidación

Cargos			Abonos
07)	$	xxxx	
08)	$	xxxx	
09)			
MD	$	xxxx	
SD)	$	xxxx	

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

Las cuentas de activos que se determinan que no son recuperables se cancelan contra la cuenta pérdidas y ganancias de liquidación.

Luego de haber efectuado las valuaciones correspondientes a las cuentas de activos para determinar su valor de liquidación, se procede a elaborar el balance de liquidación.

2.5.3 Registro esquematizado de las operaciones de liquidación

A continuación se registraran esquemáticamente operaciones que se realizan con la finalidad de extinguir el ente económico.

Venta de activos

a) Realización del activo a un valor superior al valor de liquidación.

Pérdidas y ganancias de liquidación

Cargos	Abonos
	$ xxxx (10
	$ xxxx MA
	$ xxxx (SA

Efectivo y equivalentes de efectivo

Cargos	Abonos
10) $ xxxx	
MD $ xxxx	
SD) $ xxxx	

Inventarios

Cargos	Abonos
S) $ xxxx	$ xxxx (10
MD $ xxxx	$ xxxx MA

Saldada

Los esquemas de T reflejan que la cuenta de inventarios se ha realizado a su valor de liquidación y que la diferencia entre este y el valor recibido por la venta en efectivo se abona en la cuenta pérdidas y ganancias de liquidación como un producto de liquidación.

b) Realización del activo a un precio inferior al valor de liquidación.

ORIGEN biblioteca.utec.edu.sv UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

Pérdidas y ganancias de liquidación

Cargos			Abonos
11	$	xxxx	
MD	$	xxxx	
SD)	$	xxxx	

Efectivo y equivalentes de efectivo

Cargos			Abonos
11)	$	xxxx	
MD	$	xxxx	
SD)	$	xxxx	

Mobiliario y equipo de oficina

Cargos			Abonos		
S)	$	xxxx	$	xxxx	(11
MD	$	xxxx	$	xxxx	MA

Saldada

En este caso siempre se liquidará a la cuenta de activo a su valor en libros y la diferencia será una pérdida la cual se reflejará cargando la cuenta de pérdidas y ganancias de liquidación.

c) El último caso que se puede dar en la venta del activo es que este se venda en cantidad igual al valor de liquidación.

Efectivo y equivalentes de efectivo

Cargos			Abonos
12	$	xxxx	
MD	$	xxxx	
SD)	$	xxxx	

Terrenos

Cargos			Abonos		
S)	$	xxxx	$	xxxx	(12
MD	$	xxxx	$	xxxx	MA

Saldada

Cancelación de obligaciones a cargo de la sociedad

a) En el caso de que los pasivos se cancelen antes de la fecha de vencimiento, por lo que se conceden descuentos por pronto pago y cuando los pasivos se encuentran sobre valuados y al realizar la operación de pago resultará una diferencia por menos.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

Pérdidas y ganancias de liquidación

Cargos	Abonos
	$ xxxx (13
	$ xxxx MA
	$ xxxx (SA

Efectivo y equivalentes de efectivo

Cargos	Abonos
S) $ xxxx	$ xxxx (13
MD $ xxxx	$ xxxx MA
SD) $ xxxx	

Proveedores

Cargos	Abonos
13) $ xxxx	$ xxxx (S
MD $ xxxx	$ xxxx MA

Saldada

Cuando los pasivos presentan un saldo mayor al que realmente se cancelan por diversas circunstancias, la diferencia se contabilizará como una ganancia, en la cuenta pérdidas y ganancias de liquidación.

b) En el caso de que los pasivos se cancelen después de la fecha de vencimiento, por lo que cobran intereses por el incumplimiento del plazo y cuando los pasivos se encuentran sub-valuados y al realizar la operación de pago resultará una diferencia por más.

Pérdidas y ganancias de liquidación

Cargos	Abonos
14 $ xxxx	
MD $ xxxx	
SD) $ xxxx	

Efectivo y equivalentes de efectivo

Cargos	Abonos
S) $ xxxx	$ xxxx (14
MD $ xxxx	$ xxxx MA
SD) $ xxxx	

Préstamos bancarios

Cargos	Abonos
14) $ xxxx	$ xxxx (S
MD $ xxxx	$ xxxx MA

Saldada

Al encontrarse diferencia en la cantidad la cual es justificada para el acreedor en este caso, la diferencia que no estaba registrada o que por circunstancia propia de la liquidación se cobren a la sociedad cantidades que son manejables según convenidos o estipulaciones legales; esta se

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

contabiliza como cargo en la cuenta pérdidas y ganancias de liquidación reflejándola como una pérdida de liquidación.

c) En los casos en los cuales la cantidad cancelada sea igual al pasivo registrado en libros no existirá ninguna diferencia procediendo a efectuar las cuentas de pasivo respectiva.

Efectivo y equivalentes de efectivo

Cargos			**Abonos**		
S)	$	xxxx	$	xxxx	(15
MD	$	xxxx	$	xxxx	MA
SD)	$	xxxx			

Acreedores varios

Cargos			**Abonos**		
15)	$	xxxx	$	xxxx	(S
MD	$	xxxx	$	xxxx	MA

Saldada

Contabilización de gastos de liquidación

Las erogaciones que se efectúen durante el período en que se esta liquidando una sociedad se contabilizan en la cuenta de gastos de administración por liquidación.

Dentro de estos gastos se pueden tener lo siguiente:

a) Cancelación de sueldo a trabajadores
b) Honorarios a profesionales
c) Sueldo a liquidadores
d) Impuestos y otros.

3. Marco teórico legal

3.1 Procedimientos legales de la disolución y liquidación de la sociedad anónima en El Salvador

Para establecer el procedimiento legal a seguir en el caso de disolución y liquidación de la sociedad anónima en El Salvador, se ha considerado importante distinguir si la disolución es por acuerdo o reconocimiento voluntario de los accionistas o por sentencia judicial que decrete su disolución y posteriormente la liquidación. Después de analizar cada una de estas situaciones se ha encontrado que entre una y otra existen semejanzas y diferencias en cuanto a su procedimiento legal.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

A continuación se presentan los procedimientos legales a realizar en cada uno de los casos expuestos anteriormente:

3.1.1 Procedimiento legal a seguir cuando la sociedad se decide disolver por acuerdo o reconocimiento voluntario, según el artículo 187, romano IV del Código de Comercio.

a) El primer paso es tomar el acuerdo de disolución en una junta general de accionistas extraordinaria, en este acuerdo se reconoce la causal o la razón por la cual acuerdan la disolución. Este acuerdo debe ser asentado en el libro de actas que lleva la sociedad, mencionando en dicho acuerdo la representación total del capital social, el nombramiento de los liquidadores, auditor financiero y fiscal; y el plazo en que debe realizarse la liquidación.

b) Posteriormente se procede a la publicación del acuerdo de disolución, de forma alterna en el diario oficial y en uno de mayor circulación nacional, estas publicaciones se harán por tres veces en cada uno de los periódicos, según el artículo 64 y 486 del Código de Comercio.

c) Luego se inscribe en el Centro Nacional de Registros, la certificación del acuerdo de disolución, transcurridos 30 días contados a partir de la última publicación, según el artículo 64 del Código de Comercio.

d) Reconocimiento en escritura pública de disolución, por parte de las personas asignadas por la junta general, las cuales concurrirán donde el notario para que ante sus oficios se lleve a cabo el otorgamiento de la escritura de disolución; la cual contendrá: Nombre de las personas asignadas como representantes de la masa total de accionistas, que la sociedad fue constituida por escritura pública, ciudad, hora, día, mes y año de su otorgamiento, nombramiento del liquidador o liquidadores, nombre del notario que la autorizó, número de libro, lugar y fecha en que fue inscrita y transcribir el punto de acta del acuerdo de la disolución, artículos 188 y 382 del Código de Comercio.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

e) Inscripción de la escritura pública de disolución en el Centro Nacional de Registros, dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la escritura, a partir de la fecha de inscripción surtirá los efectos legales, artículos 63 inciso tercero, 188 y 353 inciso primero del Código de Comercio.

f) Aprobación preliminar del balance final en liquidación por los accionistas, para proceder al cumplimiento del requisito de publicación, artículo 332, romano IV del acuerdo de disolución Código de Comercio.

g) Sobre los procedimientos que realizan los liquidadores en cuanto a la liquidación de los bienes y compromisos que la sociedad en liquidación tiene. En esta fase solamente ellos pueden autorizar cualquier movimiento contable o administrativo con relación a la sociedad.

h) Aprobación preliminar del balance final en liquidación por los accionistas, para proceder al cumplimiento del requisito de publicación, artículo 332, romano IV del Código de Comercio.

i) Publicación por tres veces en cada uno y en forma alterna del balance final en liquidación en el Diario Oficial y en uno de mayor circulación nacional, artículos 332, romano V, 336 romano II, y 486 del código de comercio.

j) Una vez aprobado el balance final en liquidación y efectuada la distribución de los resultados de la liquidación, se procederá al otorgamiento de la escritura de liquidación y se inscribirá en el Registro de Comercio, artículo 332, romano VI y VII del Código de Comercio.

k) Con la inscripción de la escritura pública de liquidación en el Registro de Comercio, se efectuará las cancelaciones de las inscripciones de la escritura pública de constitución y modificación de la misma, así como de

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

sus estatutos si los hubiere, realizados estos trámites queda extinguida la sociedad produciéndose así en forma definitiva la extinción de la sociedad.

3.1.2 Procedimientos legales cuando la sociedad se disuelve por sentencia judicial que decrete su disolución y posterior liquidación

La disolución y liquidación de una sociedad anónima por orden judicial, procede en los casos de sociedades nulas, sociedades irregulares, explicadas ampliamente anteriormente.

3.1.3 Procedimientos a seguir cuando exista una causal de disolución y la junta general se negase a reconocerla o no fuera convocada para ese efecto, artículo 189 del Código de Comercio

a) Para que se proceda a la disolución y liquidación judicial de una sociedad anónima, debe de existir un demandante que deberá comprobar la calidad de accionista, por medio de la exhibición material de los títulos, en su defecto, por una constancia que certifique de que están en poder de una institución.

b) Cuando de conformidad con los artículos 189 y 356 del Código de Comercio, cualquier socio, persona interesada o la Fiscalía General de la República, en su caso, intentase demandar judicialmente la disolución de la sociedad, deberá presentarse al juez a efecto de que como acto previo, conceda un plazo no menos de noventa días ni mayor de ciento veinte días, dentro del cual la sociedad podrá regularizar su existencia, subsanando la deficiencia en el caso de que se encuentre en algunas de las causales de disolución, artículo 187, 189 y 356, inciso segundo del Código de Comercio, y artículo 38 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

c) Si dentro de los tres días siguientes a aquel en que expire dicho plazo, no se comprobare haber subsanado la deficiencia, se establecerá la demanda correspondiente; y si en el juicio se probare haber subsanado la

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

deficiencia, podrá establecerse la demanda correspondiente; y si en el juicio se probare la causal invocada, el juez, pronunciará sentencia declarando la disolución, artículo 38 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

d) Una vez ejecutoriada la sentencia de disolución el juez liberará certificación de la misma para su inscripción en el Registro de Comercio, según artículo 39 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

e) Inscrita la sentencia de disolución y devuelta al juez la certificación debidamente inscrita, este otorgará a los accionistas un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la última notificación, para que hagan la designación del liquidador o liquidadores, artículo 39 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

f) Expirado el plazo mencionado en el literal anterior sin que se haya hecho la designación, cualquiera de los socios o el Fiscal General de la República podría solicitar al juez que lo haga.

g) El juez oirá por tres días comunes a los socios que no hayan solicitado el nombramiento; y con los que contesten o en su rebeldía, hará la designación del liquidador o liquidadores, artículo 39 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

h) El proceso legal de la liquidación se practicará conforme lo establece el capítulo XI título II del libro primero del Código de Comercio, artículos 326 y siguientes.

3.1.4 Procedimiento para los casos de sociedades con objeto ilícito o con causa ilícita consideradas como sociedades nulas, artículos 343 y 344 del Código de Comercio

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

a) La acción de nulidad podrá ejecutarse por el Ministerio Público o por cualquier persona que compruebe interés, excepto los socios que hayan intervenido en la celebración del contrato social, artículo 40 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

b) El interés del demandante se comprobará de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Procedimientos Mercantiles, en el cual si el interés no puede acreditarse con prueba instrumental, se establecerá un incidente previo, sumariamente, reduciéndose el término de prueba a cuatro días.

c) La acción de nulidad se ventilará en juicio sumario, artículo 40 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

d) Admitida la demanda, el juez, librará oficio al Registro de Comercio para la anotación preventiva de la misma en el asiento de inscripción de la sociedad correspondiente, artículo 40 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

e) La Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, tendrá la facultad para intervenir provisionalmente a la sociedad, separar a sus administradores y designar su interventor hasta que el juez decrete la liquidación, artículo 352 romano uno del Código de Comercio.

f) Al comunicarse la intervención, los delegados de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, y el Interventor nombrado, juntamente con los administradores y el auditor, practicarán inventario de todos los valores de los activos y de los pasivos de la sociedad. El inventario y la entrega de los bienes al interventor deberán hacerse constar en acta que firmarán los concurrentes.

Si se declarare la nulidad en la sentencia, ejecutoriada está, se ordenará su disolución y liquidación, artículo 40 Inciso IV de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

g) Ejecutoriada la sentencia, el juez librará certificación de la misma para su inscripción en el Registro de Comercio, según artículo 40 inciso V de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

h) En la sentencia donde se ordene la disolución y liquidación de la sociedad que se declare nula, el juez podrá practicar por si mismo la liquidación o designar un liquidador; en este caso, deberá oír previamente a la oficina que ejerce la vigilancia del Estado, y la designación recaerá, si ello fuere posible, en una institución bancaria, artículos 343 Inciso III del Código de Comercio, y 43 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

i) Decretada la liquidación por el juez, el interventor cesará en el desempeño de sus funciones, pero éste no abandonará sus funciones, sino hasta que se haya hecho cargo el liquidador nombrado.

j) Cuando el interventor cese en sus funciones y entregue los bienes que le han confiado, deberá levantarse acta en que conste tal circunstancia. Los honorarios del interventor correrá a cargo de la sociedad o el titular de la empresa intervenida.

k) La liquidación se practicará con sujeción a las reglas siguientes:

- El liquidador tendrá las facultades señaladas en el artículo 332 del Código de Comercio; los socios no podrán tomar disposición alguna relativa al proceso de liquidación, sino que los acuerdos que les corresponderían los tomará el juez.
- Convertidos los bienes sociales en efectivo, el juez, de oficio o a petición del liquidador nombrado, resolverá aprobando la liquidación y ordenando el reparto de la masa social, de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio aplicables al caso. La certificación de esta sentencia, debidamente inscrita en el Registro de Comercio, surtirá los mismos efectos de la escritura de liquidación, artículo 43 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.
- El importe resultante de la liquidación se aplicará el pago de la responsabilidad civil. El remanente, si lo hubiere, se destinará a la institución de beneficencia pública de la localidad en que la sociedad

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

haya tenido su domicilio, a juicio del juez. artículo 343, inciso tercero del Código de Comercio.

3.1.5 Procedimiento legal a seguir en el caso de falta de consentimiento de la mayoría de los accionistas, artículo 345 del Código de Comercio

En este caso a quienes corresponde presentar la acción para que se reconozca la invalidez del contrato social es al accionista o accionistas perjudicados, que no hayan dado su consentimiento a la celebración del contrato social, o al Ministerio Público, artículo 40 inciso segundo de la Ley de Procedimientos mercantiles.

El procedimiento legal a efectuar en la liquidación judicial de éste tipo de sociedad nula es básicamente el mismo que se detalla anteriormente.

En estas circunstancias, la responsabilidad civil que deberá cubrirse, comprende la devolución de los aportes y la indemnización de perjuicios a los socios que no hayan consentido, artículos 343 inciso cuarto y 345 inciso segundo del Código de Comercio.

3.1.6 Procedimiento legal a seguir en algunos casos de sociedades irregulares

La sociedad que careciere absolutamente de formalidades para su otorgamiento, artículo 346 del Código de Comercio; cuya escritura social no llene los requisitos que la Ley exige para la clase de sociedad de que se trate, artículo 347, no tienen existencia legal, pero la adquirirá al contratar con terceros. Adquiriendo personalidad jurídica únicamente en cuanto las perjudique, pero no en lo que pudiera beneficiarles, artículo 348 del Código de Comercio.

a) Los interesados o el Ministerio Público, tendrán acción para pedir al juez competente que proceda a liquidar la sociedad que se encuentre en cualquiera de las dos situaciones anteriormente mencionadas. artículo 346 del Código de Comercio.
b) En este caso, también se aplicará los criterios enunciados anteriormente.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

c) La sociedad que careciese absolutamente de formalidades para su otorgamiento, el importe resultante de la liquidación lo aplicará al pago de la responsabilidad civil y el remanente si lo hubiere, lo repartirá entre los socios de acuerdo con la cláusula pertinente de la escritura social. Pero si la deficiencia consiste en no haberse hecho las aportaciones de los socios, en las fechas y en las proporciones que la Ley exige, el remanente que quedare después de cubierta la responsabilidad civil, no se repartirá a título de devolución de aportaciones ni de reparto de utilidades, sino que será destinado a la institución de beneficencia pública del lugar donde la sociedad liquidada haya tenido su domicilio, a juicio del juez, artículo 347 inciso segundo del Código de Comercio.

3.1.7 Procedimiento legal a seguir en otros casos de sociedades irregulares

Cuando la sociedad no presentare la escritura social o sus reformas para su inscripción en el Registro de Comercio, dentro de los quince días siguientes a su otorgamiento, cualquier socio podrá gestionarla judicialmente o administrativamente, articulo 353 del Código de Comercio.

a) Cualquier interesado o el Ministerio Público, podrá requerir judicialmente a toda sociedad, la comprobación de su existencia regular. El requerimiento, además de ser notificado personalmente, se publicará, artículo 353 inciso segundo del Código de Comercio.

b) Transcurridos cuatro meses del requerimiento sin que se haya comprobado la inscripción de la escritura social en el Registro de Comercio; o no se haya efectuado la reforma a la escritura, en el segundo de los casos la sociedad se pondrá en liquidación.

c) El interés del demandante, se comprobará de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley de Procedimientos Mercantiles, en el cual si el interés no puede acreditarse con prueba instrumental, se establecerá un incentivo previo, sumariamente, reduciéndose el término de prueba a cuatro días.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

d) El juez ordenará en sentencia definitiva pronunciamiento en juicio sumario, la liquidación de la sociedad en el primer caso: o la disolución y liquidación de la misma, en el segundo caso, artículo 42 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

e) En la sentencia que ordene la liquidación el juez designará al liquidador, artículo 43 inciso primero de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

f) La liquidación se practicará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el pacto social y, en defecto de ellos, con lo establecido en el capítulo XI, título II del libro primero del Código de Comercio, artículo 353 inciso quinto del Código de Comercio.

g) A la falta de disposición para liquidación de la sociedad en el pacto social, la liquidación se practicará con sujeción a las reglas siguientes:

- El liquidador tendrá las facultades señaladas en el artículo 332 del Código de Comercio; los socios no podrán tomar disposición alguna relativa al proceso de liquidación, los acuerdos los tomará el juez.
- Convertidos los bienes sociales en efectivo, el juez, de oficio o petición del liquidador nombrado, resolverá aprobando la liquidación y ordenando el reparto de la masa social, de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio aplicables al caso.

La certificación de esta sentencia, debidamente inscrita en el Registro de Comercio surtirá los mismos efectos de la escritura de liquidación, artículo 43 romanos I y II de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

3.2 Guía de trámites en la ejecución del proceso de disolución y liquidación de una sociedad anónima

3.2.1 Instituciones estatales involucradas en el proceso de disolución y liquidación

Nuestra legislación contempla los aspectos legales para que una sociedad anónima pueda disolverse y liquidarse. Para cumplir con estos aspectos es necesario se lleven a cabo ciertos trámites legales en las diferentes instituciones estatales involucradas, las cuales se detallan a continuación:

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

Diario Oficial, Imprenta Nacional

En esta oficina que pertenece al Ministerio de Gobernación se inician los procedimientos legales de disolución, con la publicación del acuerdo de disolución y las demás publicaciones necesarias en el proceso de liquidación. Las publicaciones anteriores se harán con base a lo establecido en los artículos 64, 190, 332 romano V y 486 del Código de Comercio, los cuales establecen que las publicaciones se harán por tres veces alternas en el Diario Oficial y en uno de mayor circulación nacional, los plazos siguientes se contaran a partir del día siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial.

Los pasos a efectuar en esta institución son:

a) Publicar la certificación del acuerdo de disolución o en su defecto la sentencia judicial que decrete la disolución de la sociedad.
b) Publicar el balance final en liquidación.
c) Publicar la convocatoria a junta general de accionistas, a efecto de que aprueben en definitiva el balance final en liquidación.

Editorial periodística

Continuando con la iniciación de los procedimientos legales de disolución, la publicación del acuerdo de disolución y las demás publicaciones necesarias en el proceso de liquidación, éstas se harán con base a lo establecido en los artículos 64, 190, 332 romano V y 486 del Código de Comercio, los cuales establecen que las publicaciones se harán por tres veces alternas en el Diario Oficial y en uno de mayor circulación nacional, los plazos siguientes se contaran a partir del día siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial.

Los pasos a efectuar en esta institución son:

a) Publicar la certificación del acuerdo de disolución o en su defecto la sentencia judicial que decrete la disolución de la sociedad.
b) Publicar el balance final en liquidación.
c) Publicar la convocatoria a junta general de accionistas, a efecto de que aprueben en definitiva el balance final en liquidación.

Dirección General de Impuestos Internos

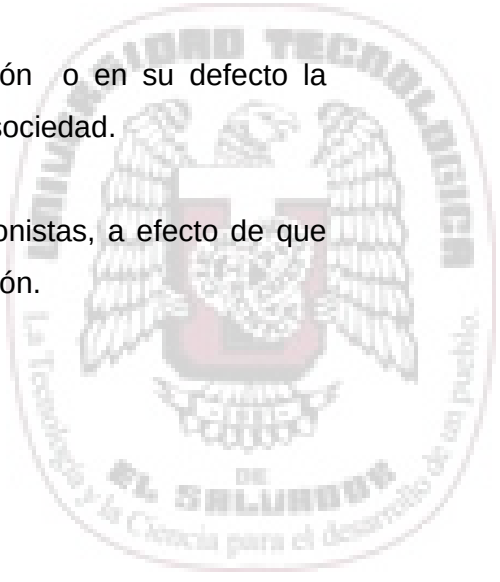

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

Dependencia del Ministerio de Hacienda, encargada de la administración del registro y control especial de contribuyentes al Fisco, trámites a realizar:

a) Comparecer en el Departamento de Cuentas Corrientes de la Dirección General de Impuesto Internos, para solicitar constancia de solvencia que no existen deudas tributarias, el uso de este documento es para anexarse a la inscripción del acuerdo de disolución tomado en junta general de accionistas, tal como lo establecen los artículos 217 y 218 literal a) de Código Tributario y 24 de Código de Comercio.

b) Informar a la Administración Tributaria sobre el inicio del proceso de disolución acompañando copia del acuerdo de disolución, el cual deberá estar debidamente inscrito en el Registro de Comercio, según artículos 86 inciso 6 y 235 literal d) del Código Tributario.

c) Notificación del auditor fiscal designado para el período que comprenderá la liquidación de la sociedad, artículo 131, literal d) del Código Tributario.

d) Nuevamente se tramitará una solvencia que servirá para la inscripción de la escritura pública de disolución en la oficina del Registro de Comercio, anexando copia del testimonio de la escritura pública de disolución, tal como lo establecen los artículos 217 y 218 literal a) de Código Tributario y 24 de Código de Comercio.

e) Después de haber realizado los activos se deberá entregar la papelería fiscal para su destrucción y los registros para su inutilización por la correspondiente oficina, según artículo 241 literal f) del Código Tributario.

f) Solicitar la última solvencia, como lo requieren los artículos 217 y 218 literal a) de Código Tributario y 24 de Código de Comercio, que servirá para la inscripción de la escritura pública de liquidación en el Registro de Comercio, acompañándose de la siguiente documentación:

   - Copia de la escritura pública de liquidación.
   - Original y copia de las doce últimas declaraciones mensuales del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, pago a cuenta e impuesto retenido renta, debidamente canceladas o recibidas en el Ministerio de Hacienda en el caso que no se hubiese computado impuesto, a la fecha de la realización de la escritura pública de liquidación.

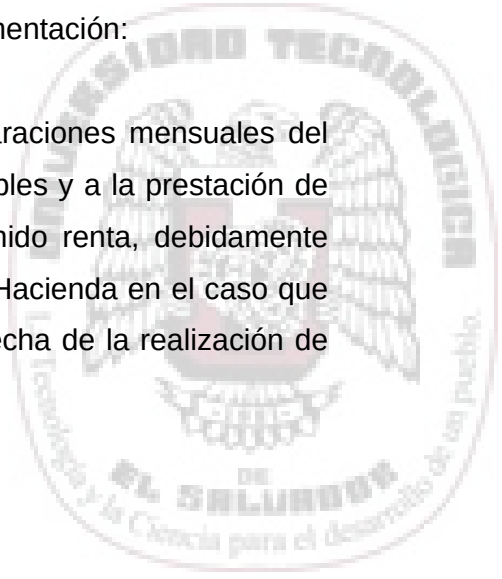

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

- ❖ Últimos tres balances de comprobación mensuales anteriores a la fecha de la escritura de liquidación.
- ❖ Original y copia de la última declaración anual del impuesto sobre la renta, adicionando mandamiento de pago o de recibida en el Ministerio de Hacienda en el caso que no se hubiese computado impuesto.

g) Presentación del dictamen e informe del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas y formales del auditor independiente, tal como lo establece el artículo 134 literal d) del Código Tributario.

h) Presentar el formulario de registro único de contribuyentes (F-210), señalando el termino de actividades, adjuntado tarjetas originales del NIT y NRC, y escritura pública de liquidación debidamente inscrita en la oficina del Registro de Comercio, tal como lo establecen los artículos 144 y 244 literal h) del Código Tributario.

Registro de Comercio

Los trámites a realizar en esta institución integrante del Centro Nacional de Registros para una sociedad anónima que esta en proceso disolución y liquidación son los siguientes:

a) Inscribir la certificación del acuerdo de disolución o la sentencia judicial que declare la disolución, artículos 64, 188 y 190 del Código de Comercio.

b) Inscribir la escritura de disolución, artículos 24 y 188 del Código de Comercio.

Para la inscripción de la escritura de disolución se debe presentar la siguiente documentación:

- ❖ Solvencia de la Administración Tributaria, articulo 208 del Código Tributario.
- ❖ Solvencia de la Alcaldía Municipal, artículos 25 y 30 de Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador.
- ❖ Certificación del acuerdo de disolución, articulo 188 del Código de Comercio.
- ❖ Escritura de constitución.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

- ❖ Las publicaciones del acuerdo en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación, artículos 332 romano V y artículo 486 del Código de Comercio.

c) Inscribir el balance final en liquidación, articulo 332 romano V y VI del Código de Comercio.

d) Inscribir la escritura de liquidación, artículos 24 y 332 romano VII del Código de Comercio.

Para la inscripción de la escritura de liquidación, además de la documentación que se presentó en la disolución, es necesario presentar lo siguiente:

- ❖ Escritura de disolución, artículo 24 del Código de Comercio.
- ❖ Certificación del acta en donde se aprueba el balance final en liquidación, artículo 332 romanos IV del Código de Comercio.

Superintendencia de Obligaciones Mercantiles

Esta institución es un organismo dependiente del Ministerio de Economía, cuyas actividades se regirán por su Ley propia de creación, la cual cita en el artículo 3 literal a): Corresponde a esta la vigilancia de las obligaciones mercantiles, en relación a: La constitución, funcionamiento, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las sociedades.

Los trámites a realizar en esta institución son:

a) Presentar escrito notificando la disolución de la sociedad, anexando la certificación del acuerdo de disolución de la sociedad y copia de la escritura de disolución.

b) Luego se envía un segundo escrito en donde se informa sobre la liquidación, anexando a este, copia de la escritura de liquidación.

Instituto Salvadoreño del Seguro Social

Otro aspecto de carácter legal que es necesario cumplir para la disolución y liquidación de la personería jurídica y evitar inconvenientes posteriores es la cancelación del número patronal, artículos 19 y 20 del Reglamento para Afiliación, Inspección y Estadística del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

Es necesario elaborar un escrito, al cual se le deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el mencionado documento también mencionan al Fondo Social para la Vivienda e INSAFORP.
b) Copia de escritura de disolución.
c) Copia de escritura de liquidación.
d) Solvencia de la Administración Tributaria.
e) Solvencia de la Alcaldía Municipal.
f) Balance final en liquidación.
g) Última planilla cancelada, la cual incluirá el código de retiro de todos los empleados de la empresa.
h) Original de tarjeta de identificación patronal.

Administradora de Fondo de Pensiones

La continuación del proceso de extinción de la sociedad requiere la desactivación de la cuenta patronal abierta anteriormente, para ello deberá realizarse el siguiente trámite:

a) Carta dirigida al departamento de recaudación o cobros.
b) Declarar la última planilla correspondiente al período en que se solicita la desactivación de la empresa, indicando el código de retiro, para que no genere multas e inactive las operaciones con los afiliados.
c) No es necesario anexar documentación.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

A esta institución se debe notificar por escrito la disolución y liquidación de la sociedad a fin de que sea cancelado el contrato de trabajo suscrito con cada trabajador con el cual existía relación laboral, según lo establece el artículo 48 numeral 5 del Código de Trabajo, a esta notificación debe anexarse:

a) Copia de la escritura de disolución.
b) Copia de la escritura de liquidación de la sociedad.

Alcaldía Municipal

ORIGEN
biblioteca.utec.edu.sv
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

A esta institución se debe notificar la disolución y liquidación de la sociedad a fin de que sea cancelada la cuenta, según lo establece el artículo 90 numeral 7 de la Ley General Tributaria Municipal, a esta notificación debe anexar:

a) Formulario número 4 inscripción, modificación, traspaso, inactividad, sustitución y cierre.
b) Copia de la escritura de disolución.
c) Copia de la escritura de liquidación.
d) Balance final en liquidación.
e) Recibos que amparen los últimos pagos de impuestos municipales.
f) Solvencia de la Alcaldía Municipal.

Dirección General de Estadística y Censos

A esta dependencia del Ministerio de Economía, se notificará la disolución y liquidación de la sociedad, por medio de un escrito acompañándose de la siguiente documentación:

a) Copia de la escritura de disolución inscrita en el CNR.
b) Copia de la escritura de liquidación inscrita en el CNR.

Asociación Salvadoreña de Industriales

La empresa tiene membresía en esta institución autónoma de servicios gremial sin fines lucrativos, el procedimiento para el retiro de la inscripción es el siguiente:

a) Solicitar el estado de cuenta.
b) Carta formal dirigida a la junta directiva de ASI, donde se expresa el motivo de la extinción de la sociedad, mencionando hasta que fecha se pagará la cuota de asociado.